



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El decreto 80 del corriente año, publicado el día 6 de abril, dispone en el artículo 1° lo siguiente:

“Establecer a partir del 1° de abril de 2009, como Haber máximo a abonar en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial y Sociedades del Estado Provincial y aquellas donde éste tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de decisiones societarias, el haber correspondiente al cargo del Gobernador.

Se entenderá por “Haber” a la remuneración bruta mensual, normal y habitual percibida por las personas comprendidas en el presente decreto, excluidas las Asignaciones Familiares, adicionales o suplementos fijados por horarios, extensión horaria, guardia activa y/o actividad asistencial pasiva, compensaciones por gastos y todo monto abonado en concepto de premios o estímulo”.

Y en su artículo 2° especifica que “la norma será de aplicación para todo el Personal del Poder Ejecutivo Provincial, de los Organismos Descentralizados, Entes Autárquicos y Reguladores: para los directores, Gerentes, Síndicos y Empleados de las Sociedades del Estado Provincial y aquellas en donde éste tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de decisiones societarias, cualquiera sea su objeto y naturaleza jurídica; a excepción del Personal comprendido en la ley L N° 679”.

Entendemos que la medida se enmarca dentro de las disposiciones tendientes a generar una moderación del gasto en un escenario de crisis financiera internacional y que por ello se actúa sobre las erogaciones que se ubican sobre la cúspide de la tan mencionada “pirámide salarial”, pero debemos dejar en claro también el aspecto negativo que genera en los trabajadores que cuentan con varios años de antigüedad en aquellas dependencias a las que hace mención el decreto.

Como es sabido, el mecanismo de carrera otorga mayores haberes conforme mayor es la cantidad de años y se fundamenta en el hecho de que la experiencia desarrollada en una actividad actúa como un mecanismo que permite que los trabajadores sean mas eficientes en la tarea que desempeñan.

También entendemos que el haber del gobernador es de tipo “simbólico” dado que de otra manera le resultaría imposible realizar la gran cantidad de actividades que supone el estar al frente del Poder Ejecutivo. Es de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

público conocimiento que el haber al que hace referencia el decreto reglamentario no supera los pesos siete mil (\$7.000), con lo cual se deja en claro lo simbólico de dicho monto.

Es por ello que mediante este proyecto queremos comunicar al Poder Ejecutivo la necesidad de readecuar dicho decreto, con el objetivo de no atentar contra un mecanismo que ha demostrado ser beneficioso para los trabajadores del Estado y la sociedad toda.

Por ello:

Autor: Bloque de Legisladores Justicialistas de Río Negro.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, que vería con agrado sean excluidos de los alcances del decreto 80/09 los haberes de los agentes públicos, de la administración central y descentralizada, que sean resultado de su carrera administrativa, técnico profesional o carga horaria.

Artículo 2°.- De forma.